

LÍNEAS DE CORTES PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EMBARCADEROS FLUVIALES

Para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión en Embarcaderos¹ Fluviales. Es necesario señalar que los rangos de inversión que se muestran a continuación, serán aplicables para proyectos de embarcaderos fluviales, en el ámbito geográfico de los ríos de la selva, que atienden a un parque naviero fluvial con esloras menores o iguales a 40 metros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Rango de Montos de Inversión para proyectos de Inversión en Embarcaderos Fluviales, según Naturaleza de Intervención

Naturaleza de Intervención	Rango de Montos de Inversión a Precios de Mercado (expresado en UIT)	Tipo de Documento Técnico
CREACIÓN (**), MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN O RECUPERACIÓN	MENOR O IGUAL A 2,050 UIT (EXCEPTO PROYECTOS NO ESTANDARIZABLES*)	FICHA TECNICA ESTANDAR ²
CREACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN O RECUPERACIÓN	MAYOR A 2,050 UIT O PROYECTOS NO ESTANDARIZABLES	PERFIL

^{(*):} Se considera proyectos no estandarizables, a cualquier naturaleza de intervención de Terminales Portuarios³. (**): En caso de proyectos cuya naturaleza sea Creación (Construcción), a fin de determinar la profundidad disponible y las fuerzas de empuje del rio, se deberá contar con estudios batimétricos y velocidades superficiales en la zona, previamente analizado.

Línea de Corte para Embarcaderos Fluviales (Costos de Inversión por metro lineal)

Longitud de Muelle (m)	Tipo de Servicio	Activos Mínimos de los embarcaderos	Costo / metro lineal Máximo (En soles)
< 40	Pasajero, Nave, Carga menor	Zona Tierra : Losa de acceso y escalinatas, Sala de Espera y almacén para carga menor. Zona Acuática : Muelle flotante, puente basculante de acceso o pasarela Equipamiento : Balanza para carga menor	212,600

Fuente: Informe N° 205-2018-APN/DIPLA e Informe N° 221-2018-APN/DIPLA.

³ Terminal Portuario: Se define como unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte. (según la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional).



¹ Embarcadero: Se define como, instalación en la costa marítima o riveras fluviales o lacustres, sin infraestructuras de defensa o abrigo, destinada al atraque y atención de embarcaciones menores (según la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional).

² Adicionalmente deberán cumplir con la Línea de Corte.